

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 12 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3607

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Noroeste, No 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 5, de 4 de Enero de 1922..... 11959

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 11959
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11959
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11959
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11959
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11960
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11960
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11960

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Diciembre de 1921..... 11960

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional durante el mes de Diciembre de 1921..... 11961

Avisos Oficiales..... 11961

Edictos..... 11962

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 4 de Enero de 1922.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 4 del Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se impone al señor P. Canavaggio la pena de multa de B. 50.00 y derechos dobles sobre un embarque de petróleo reñado (kerosine) llegado a su consignación. Se fundó la Resolución del inferior en la falsa declaración hecha por el consignatario, quien fijó al artículo un valor muy inferior al que realmente tenía en el puerto de embarque el día de la exportación, según avalúo del Avaluador Oficial de Colón. Como el citado avalúo ha sido confirmado por diferentes firmas comerciales americanas que se dedican a esta rama del negocio, la infracción queda debidamente comprobada; y como por otra parte, se ha hecho correcta aplicación de la ley, ya que el Código Fiscal, en su artículo 90 dispone que:

«El impuesto de diez por ciento y del quince por ciento a que quedan sujetas las mercancías de la segunda clase, se cobrará sobre el valor que expresen las facturas consulares visadas por los Avaluadores Comerciales, o sobre el valor que éstos fijen cuando consideren que el precio en factura no está de acuerdo con el de las mercancías en el tiempo y puerto de embarque. Toda declaración se hará, pues, basada en la factura consular visada por el Avaluador Comercial o en el avalúo hecho por éstos.

Y la Ley 63 de 1917, establece en su artículo 17 que:

«Cuando se trate de alteración manifiesta de los precios en las facturas consulares se impondrá la pena de derechos dobles y una multa de diez a quinientos balboas.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *International General Electric Company, Inc.* de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de diez años, para un invento de su propiedad que se relaciona con lámparas de incandescencia, y más especialmente lámparas incandescentes de filamento metálico, adecuadas para el uso de los estereoscópicos, proyector de cinematógrafos y dispositivos similares en donde el filamento es en la forma de varios espirales rectos, paralelos entre sí y en el mismo plano.

El poder que me acredita se encuentra depositado en este Despacho, y acompaño a esta solicitud, comprobantes del pago de los derechos correspondientes y la

memoria descriptiva del invento, que es nuevo, y los correspondientes diseños, por duplicado.

Panamá, Agosto 29 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder el privilegio de invención solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de *The Red Star Milling Company*, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, domiciliada en la Ciudad de Wichita, Condado de Sedgwick, Estado de Kansas y con negocio en la Calle No 18 y Avenida Emporia, en dicha Ciudad y Condado, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio HARINA DE TRIGO.

La marca consiste en la representación de una estrella debajo de la cual aparece la frase RED STAR, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.



Se aplica o se fija a los paquetes que contengan los artículos, ya sea imprimiéndola, estampándola o estarcándola sobre los mismos, o colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece dicha marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. Poder que me autoriza para obrar;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de la marca;
4. Un clisé;
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

cutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de *The Columbus Dental Manufacturing Company*, de Columbus, Ohio, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio y con negocios en las calles Wager y Jackson, en dicha Ciudad y Condado, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio dientes artificiales, revestimientos para dientes y refuerzo posterior para dientes.

La marca consiste en la palabra estilizada STEELE'S usada generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos.

Steele's

adjuntos; se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de marbetes impresos en que aparece dicha marca de fábrica, y mis poderdantes se reservan el derecho para usar toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Poder que me acredita para actuar en este asunto;
- 2º Comprobantes del pago de los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsímiles de la marca;
- 4º Un clisé;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 28 de 1921

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica

ca número 14343 de *The Standard Textile Products Company*, de número 320, Broadway, ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un rectángulo que encierra un óvalo en el que aparece un monograma formado con las letras S. T. P. Co. Sobre y debajo del monograma se lee: «The Standard Textile Products Co.» Dentro del rectángulo, sobre y debajo del óvalo se leen las palabras «Meritas Brand». Los dueños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los géneros de algodón en pieles de su fabricación. La marca se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Certificados del pago de derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar;

El poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Tule Water Oil Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, con negocios en el número 11 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de petróleo consistente en aceite y grasa lubricante, kerosene, betún, hulla y aceite inflamable. Esta marca consiste en la representación de la palabra CHESTER escrita en línea ho-

CHESTER

rizontal. Se aplica o se da a los artículos estarcidiéndola sobre los envases que contengan el artículo dado a la venta.

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de dicha marca;

4º Un ejemplar;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 23 de 1921.

Hymodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, R. S. Hunter, solicito a favor de la *Ingersoll Rand Company*, del No. 15 Exchange Place, Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los martillos, perforadoras, sierras, motes y accesorios neumáticos, martillos para remachar, buril, raspas y calafatear, taladros para calafatear, picos para carbón, compresores de cilindros de roca, sueldos para remachar, remachadores de acúlar, cables para martillos de remachar, perforadoras de rotación operadas con gas, molidoras y máquinas de taladrar operadas con gas, botadores de brocas, cañones para grasa, malacates de motor operadas con gas y partes componentes y para reparar tales aparatos y herramientas de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas **LITTLE DAVID**, la cual se aplica en los efectos mismos, en las cajas, empaques u otros receptáculos que los contengan, vaciándola, estarcidiéndola, por medio de placas de nombre o de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobantes por los cuales consta que se ha solicitado el registro de dicha marca en el país de origen, diligenciados a presentar el certificado correspondiente tan pronto como sea expedido;

Cuatro facsímiles;

Un ejemplar.

El poder se encuentra anexo a mi solicitud para el registro de la marca **IMPERIAL** de esta misma Compañía.

La Compañía hace negocios en el No. 11 Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Panamá, Septiembre 30 de 1921.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia, previa presentación del registro que se haya verificado en el país de origen.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *National Enameling & Stamping Company*, una corporación debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficinas en la Calle 37, New York City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio estufas de aceite, en la Clase 34, de aparatos para calar, alumbrado y ventilación, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un tambor con una figura en el centro y la palabra **NESCO**, escrita a la derecha en mayúsculas, tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.



Se aplica a los artículos por medio de calcomanía, por estarcido, colocando sobre ellos una placa de metal en que aparece dicha marca, o imprimiéndola directamente sobre los mismos, o colocando sobre dichos artículos un martillo impreso en forma de una figura romboidal, de cuyo fondo es de color rojo, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que acredita mi persona;

2. Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

3. Cuatro facsímiles de la marca;

4. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

5. Un ejemplar.

Panamá, Octubre 17 de 1921.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

Del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1921.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treintuno de Diciembre de mil novecientos veintuno, y no habiendo concurrido a practicar la vista correspondiente al presente mes, ni el señor Secretario de Gobierno ni el Procurador General de la Nación, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del

movimiento de los negocios durante el mes que hoy termina.

Examinados los libros se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes de anterior, civiles.....	94
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	70
Repartidos en el mes, civiles...	35
Repartidos en el mes, criminales.....	42
Total.....	241

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	34
Criminales.....	52
Quedan en curso para Enero de 1922:	
Civiles.....	95
Criminales.....	60
Total.....	241

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	38
Grimaldo B....	51
Guardia.....	59
Herrera L....	45
Urrutia Díaz..	48
Total.....	241

El estado de los negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	1
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Suspendido por un incidente.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	5
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	1
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	38
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Para ejecutoriarse el fallo de la Corte.....	1
Despachados.....	5
Sentencias.	
Sustanciándose.....	6
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	3
Pasan.....	26—38

Vienen..... 26—38		Vienen..... 45—89		Vienen..... 193		193	
<i>Negocios criminales.</i>		<i>Sentencias.</i>		MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.		AVISOS OFICIALES	
<i>Autos y providencias.</i>				<i>Negocios civiles.</i>		PERMANENTE	
Sustanciándose.....	2	Sustanciándose.....	1	<i>Autos y providencias.</i>		Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	
Al despacho para fallar.....	1	Con proyecto de resolución....	2	Sustanciándose.....	1	El Subsecretario de Gobierno y Justicia.	
Con proyecto de resolución....	1	Despachados.....	6	Con proyecto de resolución....	2	LEO. GONZÁLEZ.	
Despachados.....	7	<i>De conocimiento en única instancia.</i>		Notificándose el fallo proferido	1	LEO. GONZÁLEZ.	
<i>Sentencias.</i>		Sustanciándose.....	4	Despachadas.....	2	LEO. GONZÁLEZ.	
Sustanciándose.....	5	Son proyecto de resolución....	1 59	<i>Sentencias</i>		AVISO	
Con proyecto de resolución....	2		—	Sustanciándose.....	4	En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:	
Despachados.....	3	MAGISTRADO HERRERA L.		Al despacho para fallar.....	2	Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.	
<i>De conocimiento en única instancia.</i>		<i>Negocios civiles.</i>		Con proyecto de resolución....	5	El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.	
Sustanciándose.....	2	<i>Autos y providencias.</i>		Notificándose el fallo proferido	2	En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:	
Despachados.....	2 51	Sustanciándose.....	1	Despachados.....	5	Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.	
MAGISTRADO GUARDIA.		Al despacho para fallar.....	3	<i>Solo de Acuerdo.</i>		Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.	
<i>Negocios civiles.</i>		Con proyecto de resolución....	2	Despachados.....	1	Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.	
<i>Autos y providencias.</i>		Despachados.....	3	<i>Negocios criminales</i>		Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.	
Al despacho para fallar.....	4	<i>Sentencias.</i>		<i>Autos y providencias.</i>		JULIO QUIHANO,	
Con proyecto de resolución....	2	Sustanciándose.....	7	Sustanciándose.....	2	Jefe de la Sección de Ingresos.	
Para decidir una reconsideración.....	1	Al despacho para fallar.....	7	Con proyecto de resolución....	1	AVISO OFICIAL	
Despachados.....	7	Con proyecto de resolución....	1	Despachados.....	5	DEUDA PÚBLICA INTERIOR	
<i>Sentencias.</i>		<i>Negocios criminales.</i>		<i>De conocimiento en única instancia.</i>		Bonos de Tesorería de B. 50.0.0.	
Sustanciándose.....	8	<i>Autos y providencias.</i>		Sustanciándose.....	3	El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 3 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 1 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917 resultando favorecidos los siguientes:	
Al despacho para fallar.....	6	Al despacho para fallar.....	2	Con proyecto de resolución....	2	21 516 1548 1917 2467 2757 345	
Con proyecto de resolución....	2	Despachados.....	7	Despachados.....	2 48	26 517 1555 1928 2470 2760 346	
Despachados.....	2	Con proyecto de resolución....	1	Total general.....	241	50 535 1557 2000 2473 2767 347	
<i>Negocios criminales.</i>		Despachadas.....	4	Para constancia se firma esta diligencia.		52 545 1558 2214 2498 2773 348	
<i>Autos y providencias.</i>		<i>De conocimiento en única instancia.</i>		El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,			
Con proyecto de resolución....	3	Sustanciándose.....	2	AURELIO GUARDIA.			
Al despacho para fallar.....	3	Al despacho para fallar.....	1 45	El Secretario,			
Despachados.....	7		—	L. Sosa.			
Pasan.....	45—89	Pasan.....	193				

IMPRESA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE
EL MES DE DICIEMBRE DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	769.44
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		697.79
GACETA OFICIAL		614.57
Registro Judicial.....		264.57
Junta Central de Caminos.....		65.48
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		50.04
Presidencia de la República.....		5.09
Dirección General de Estadística.....		84.45
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		498.30
Secretaría de Instrucción Pública.....		206.17
Inspección de la Renta de Licores.....		63.59
Imprenta Nacional.....		11.47
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		13.09
Almacén General del Gobierno.....		159.77
.....		
SUMA.....	B.	3.604.23

Panamá, Diciembre 31 de 1921

El Director.

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO, GONZÁLEZ.

A VISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. U. 25 el cuemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919
3 B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
Los Códigos nacionales y el Civil, de

Los Congos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el diámetro, conpas

tado y a R. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

REVISTA DE LA SECCIÓN DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Boues de Tesoreria de R. 50.00

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 3ª de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 1.º de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917 resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	535	1557	2000	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2543	2797	3488
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1573	2260	2551	2801	3538
126	725	1584	2262	2570	2822	3617
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2653	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2658	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
275	1275	1860	2438	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
505	1546	1913	2452	2756	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se

verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1803	2532	2829	3171	3608
26	784	1806	2534	2830	3173	3629
62	821	1816	2541	2862	3183	3650
72	828	1824	2542	2876	3203	3653
87	835	1828	2550	2884	3217	3666
88	893	1830	2568	2896	3224	3681
94	913	1837	2580	2893	3273	3682
108	947	1852	2584	2901	3274	3690
157	959	1866	2632	2906	3280	3693
159	961	1869	2675	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
166	1984	1891	2680	2964	3344	3735
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773
173	1242	1905	2717	2975	3358	3793
174	1256	1914	2723	2992	3375	3798
177	1293	2023	2730	2993	3419	3875
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961
344	1323	2045	2741	3005	3426	3979
338	1383	2142	2750	3034	3442	4010
357	1395	2187	2751	3062	3458	4029
385	1397	2277	2752	3081	3499	4032
443	1415	2282	2753	3108	3512	4038
451	1417	2346	2755	3111	3521	4060
507	1418	2338	2760	3115	3530	4092
514	1422	2410	2764	3117	3548	4093
516	1637	2414	2781	3121	3550	4094
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132
604	1646	2462	2792	3137	3557	4197
618	1650	2470	2803	3164	3571	4287
672	1680	2484	2809	3167	3572	4388
		2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 79 semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLEDO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1350 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los

seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estrados de repuesto;
- 5 hozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 45 piezas de madera del país (malve-cino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsmetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co., Seneca Falls»;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4 «Duparquet Hnot y Montene Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincoff Stove Works», Middletown, Penna;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Fearless Dish-washer Co., Rochester, New York, U. S. A.»;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morcillo, de 6 años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;

- 14 correas de lona;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;
- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 pallas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserio de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ibidem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

Estilito Escobar.

30 vs.—11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla araña, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en e-e término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCCUGLI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corolá sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Reg. No. 9265